

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

<b>Fecha</b>	<b>Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)</b>
<b>Radicación</b>	<b>47-318-40-89-001-2022-00025-00</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Especial de titulación de la posesión material sobre inmueble</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ISAURA LUCERO RAMOS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDEPENDIENTES DE CIRCUNSION LOPEZ MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

La doctora Carmen Emilia Ferreira Martínez, apoderada judicial de Isaura Lucero Ramos, mayor de edad y de esta vecindad, promueve proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble, en contra de herederos determinados e indeterminados de circuncisión LÓPEZ MARTÍNEZ y personas indeterminadas, en razón de lo cual, el Juzgado, atendiendo lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ley 1561 de 2012,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda que antecede, por ser adecuada a las normas citadas.
2. Ordenar la notificación personal de esta decisión a la parte demandada, y traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para su contestación, conforme al numeral 2° del artículo 14 mencionado, en consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar la inscripción de la demandada, en el folio de matrícula, inmobiliaria correspondiente al libro 1° tomo 2°, partida 46, folio 182/183 y simultáneamente en el libro 2° tomo 2° partida 16 folio 123/124 matrícula 3 folio 82 de fecha enero 18 de 1965, comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, tal medida.
4. Disponer que verifique la información que se refiere al artículo 12 de la ley 1561 de 2012, oficiándose a las autoridades administrativas señaladas, acerca de lo señalado en los numerales 1°,3°,4°,5°,6°,7° y 8° del artículo 6° de la normatividad en cita.

5. Ordenar que se emplacen a las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en las prestaciones de la demanda, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.
6. Disponer la instalación de una valla en el inmueble rural "Pajáral", según las especificaciones contenidas en el numeral 3° literales a) b) c) d) e) f) g) del artículo 14 antecitado.
7. Reconocer a la doctora Carmen Emilia Ferreira Martínez, como apoderada judicial de la parte demandante, según el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EMMA JUDITH RANGEL REDROZO**  
La Juez

*Notificada Estada # 08 - 28/04/22*  
*Publicada el 29-04/22.*

*De la Juez*  
*Secretaria.*